**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

En sesiones ordinarias del pleno celebradas en fechas 10 de junio y 13 de julio del año en curso, se turnaron para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, las iniciativas de proyectos de Decretos por las que se autoriza al Municipio de Tekax, Yucatán a contratar empréstitos que se destinarán a dar cumplimiento a los pagos de los laudos durante los ejercicios fiscales 2021-2024, ambas suscritas por el Mtro Diego José Ávila Romero, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tekax.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 07 de junio del 2022, el Ayuntamiento de Tekax presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tekax, Yucatán a contratar un empréstito por la cantidad de $7’125,663.55 (siete millones, ciento veinticinco mil, seiscientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) que se destinará para poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Yucatán, dentro de los autos de los Juicios de Amparo con los números 622/2015-III-A, 594/2015-V-A, 681/2012-I-B y 636/2015-IV-B, signada por el Mtro Diego José Ávila Romero, presidente municipal del citado Ayuntamiento.

**SEGUNDO.**  Posteriormente, en fecha 04 de julio del mismo año, nuevamente el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tekax, Mtro Diego José Ávila Romero, presentó y signó una segunda iniciativa de Decreto por el que se autoriza al mencionado Municipio de Tekax, a contratar un empréstito por la cantidad de $2’492,108.01 (dos millones, cuatrocientos noventa y dos mil, ciento ocho pesos 01/100 M.N.), para poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios en el expediente laboral 51/2007 y que guarda relación al Juicio de Amparo 621/2019-III.

**TERCERO.** Como se ha invocado con anterioridad, en sesiones plenarias de este Congreso estatal, de fechas 10 de junio y 13 de julio del año corriente, se turnaron las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, mismas que fueron distribuidas oportunamente para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión legisladora, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La presentación de ambas iniciativas, objetos de este instrumento legislativo, tienen como sustento normativo el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política y 41, inciso A), fracción II, e inciso C) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales permiten a los ayuntamientos poder iniciar leyes o decretos respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal se encuentra acreditada para conocer sobre los asuntos relacionados con la legislación municipal en materia fiscal.

**SEGUNDA.** De la revisión y análisis de la documentación municipal remitida a este Poder Legislativo, se realizó un cotejo de ambas y se destacó que el contenido de las mismas, versan sobre asuntos similares, por lo que consideramos oportuno que ambas sean estudiadas y analizadas en el presente Dictamen.

Asimismo, este cuerpo colegiado observa que el Ayuntamiento en comento, como ya se ha señalado en los antecedentes Primero y Segundo, solicita la autorización para la contratación de dos empréstitos, siendo el primero por la cantidad de $7’125,663.55 (siete millones, ciento veinticinco mil, seiscientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) que se destinará para poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Yucatán, dentro de los autos de los Juicios de Amparo con los números 622/2015-III-A, 594/2015-V-A, 681/2012-I-B y 636/2015-IV-B; y el segundo empréstito, por la cantidad de $2’492,108.01 (dos millones, cuatrocientos noventa y dos mil, ciento ocho pesos 01/100 M.N.), para poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Tribunal de los Trabajadore al Servicio del Estado y de los Municipios en el expediente laboral 51/2007 y que guarda relación al Juicio de Amparo 621/2019-III.

De lo anterior podemos dilucidar que, dicho Ayuntamiento está ejerciendo su facultad potestativa conferida por la Constitución Política federal, la estatal y las leyes de la materia, sin embargo, a pesar de tal facultad potestativa y de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que visualiza al Municipio como la célula primigenia de nuestro país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria; nosotros como legisladores estatales tenemos el deber de verificar que el contenido de las iniciativas no vulneren alguno de los principios constitucionales, ni transgreda la norma jurídica en ninguno de los casos.

En este sentido, cabe precisar que todo acto de autoridad para que pueda cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado y de acuerdo con esta premisa, las actuaciones que realicen tanto el Municipio como este Poder Legislativo no son la excepción. Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar en claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos que contienen los actos que se están realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos respectivos.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominado “MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS”[[1]](#footnote-1). Con dicho criterio se establece que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que, en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos que tornan imposible una motivación reforzada.

Es así que, esta Soberanía pretende atender en lo posible la voluntad de dicho orden de gobierno, sin embargo, en concordancia con la Controversia Constitucional 10/2014 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios […]”[[2]](#footnote-2).*

En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

Por tanto, de presentarse algunas cuestiones que controviertan el orden constitucional, este poder estatal podrá alejarse de dichos proyectos de decreto, exponiendo los argumentos pertinentes, de manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115, así como lo señalado en la fracción VIII del artículo 117 de la Carta Magna.

Sobre lo anterior, destacamos que los proyectos de Decreto de autorización responden a la necesidad, por una parte de poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Yucatán, dentro de los autos de los Juicios de Amparo con los números 622/2015-III-A, 594/2015-V-A, 681/2012-I-B y 636/2015-IV-B; y por otra, poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Tribunal de los Trabajadore al Servicio del Estado y de los Municipios en el expediente laboral 51/2007 y que guarda relación al Juicio de Amparo 621/2019-III.

Es decir, aun cuando dicho Municipio tiene la facultad potestativa de presentar iniciativas de Decreto, como ya se ha expuesto con antelación, éstas responden exclusivamente a la intención que tiene el órgano de gobierno municipal de contratar empréstitos, sin embargo, dichos actos municipales se alejan de toda legalidad al no cumplir con todos los lineamientos normativos constitucionales y secundarios para la contratación de financiamientos.

Así pues, en dichos actos municipales podemos destacar dos deficiencias, una que responde a la falta de cumplimiento de los requisitos legales señalados para la realización del mismo; y la segunda, que refiere a su destino.

En cuanto a los ***requisitos legales***, podemos dilucidar que, según el texto normativo, el Ayuntamiento solo podrá contratar financiamientos cuando éstos sean destinados a inversiones públicas productivas, refinanciamientos o reestructuras, pero en ningún caso podrán ser usados para cubrir gasto corriente; a su vez, para autorizar dichas contrataciones, el órgano de gobierno también deberá analizar su capacidad financiera, con base en el estado de resultados de ingresos y egresos que para tal fin presente la Tesorería Municipal, con el objeto de verificar que existe la suficiente capacidad financiera por parte del municipio para poder hacer frente a la deuda pública que se pretende contraer; además, los montos considerados a contratar por conceptos de deuda deberán estar contenidos en su respectiva Ley de Ingresos vigente.

Ahora bien, si se trata de financiamientos cuya duración exceda del periodo de gestión del ayuntamiento que pretende convenir, además de lo anterior, deberán aprobarlo por mayoría calificada de su Cabildo y los plazos de amortización no podrán exceder de 15 años.

Posteriormente, el Presidente y Secretario Municipal enviarán a este Poder Legislativo tanto las iniciativas de reforma de la Ley de Ingresos vigente, incluyendo los montos de endeudamiento, de financiamientos netos y de erogaciones derivadas de obligaciones, necesarias para los financiamientos del presupuesto de egresos correspondiente; así como las iniciativas en las que solicite la autorización para la contratación de los empréstitos correspondientes, y en los que se deberán señalar lo siguiente:

I. El monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir.

II. El plazo máximo autorizado para su pago.

III. El destino de los recursos.

IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago.

V. Adjuntar los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, que deberán estar dictaminados por un contador público certificado y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Una vez recibidas las iniciativas, a esta Soberanía le corresponderá autorizar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, los montos máximos para la contratación de financiamientos u obligaciones que solicite el Municipio, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o establecimiento de la fuente de pago, lo anterior respetando las directrices que para tal efecto fueron expedidas.

Estos lineamientos jurídicos de procedencia se encuentran contenidos en las disposiciones legales siguientes: párrafos segundo y tercero de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la fracción VIII Bis del artículo 30, y el párrafo noveno del artículo 107, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; las fracciones I y III del artículo 170, y las fracciones I y II de la artículo 171 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; la fracción I del artículo 8, y el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto y con lo remitido por el Ayuntamiento de Tekax, se puede apreciar que la actuación municipal, como ya se ha mencionado en líneas anteriores, no fue realizada bajo los principios de legalidad, toda vez que no llevó cabal cumplimiento de los lineamientos establecidos para la autorización de empréstitos, lo anterior se ve reforzado con lo dispuesto en la fracción X del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública anteriormente citada, al expresar que el ente de gobierno municipal solo podrá contratar créditos siempre y cuando se sujete a la legislación aplicable y que el endeudamiento esté autorizado en los términos de la Ley en la materia.

Por otra parte, en lo que refiere al **destino** de los empréstito, y de acuerdo a lo argumentado por el multicitado Ayuntamiento, aquéllos servirán para cumplir con obligaciones de pago derivados de laudos condenatorios, siendo contrario a lo señalado en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 107 de la propia del estado, que expone que los estados y los municipios únicamente podrán contraer obligaciones o empréstitos que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, y que en ningún caso podrán destinarlo para gasto corriente.

En el mismo contexto, el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán remite al diverso 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en el que establece que los entes públicos sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, esto es, erogaciones por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y cuya finalidad específica sea: (a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, contable, o (c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su fracción XXV del artículo 2, define el concepto de inversión pública productiva, señalándola como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; adquisición de bienes asociados a los bienes de dominio público, o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico.

Por lo que, avocándonos en los propios actos que nos ocupan, la pretensión del Municipio con sus iniciativas de decreto son claras en el sentido que los recursos solicitados en vía de empréstito, servirían para solventar compromisos de pago derivados de juicios laborales, lo que es contrario a la legislación aplicable, y en virtud de todo lo anteriormente esgrimido y de acuerdo con el marco normativo federal y estatal en materia de deuda pública, consideramos improcedente la aprobación de la misma.

Por tal razón, podemos dilucidar que dichos destinos no son considerados como de inversión pública productiva, de acuerdo a lo conceptualizado en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por consiguiente no cumplen con el requisito de procedibilidad dispuesto en nuestra norma suprema federal, que señala que los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

**CUARTA.** De acuerdo con todo lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, no consideramos viables las iniciativas de proyecto de Decreto por los que se autoriza al Municipio de Tekax, Yucatán a contratar empréstitos que se destinarán a dar cumplimiento a los pagos de los laudos durante los ejercicios fiscales 2021-2024; lo anterior, en virtud de que el Congreso del Estado no posee facultades para autorizar dichas autorizaciones, toda vez que no están destinadas a una inversión pública productiva, ni es para refinanciamiento o reestructura. Adicionalmente, la contratación de un empréstito debe cumplir con ciertos requisitos legales, los que no se actualizan en las presentes iniciativas, al no cumplir con los lineamientos establecidos para su otorgamiento.

Por lo que se evidencia en el contenido de este análisis legislativo la falta de cumplimiento de los requisitos que para tal efecto nos describe el marco jurídico federal y estatal en materia de contratación deuda pública, mismos que ya fueron señalados con anterioridad.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**Que desecha dos iniciativas que contienen proyectos de Decretos por los que se autoriza al Municipio de Tekax, Yucatán a contratar empréstitos que se destinarán a dar cumplimiento a los pagos de los laudos durante los ejercicios fiscales 2021-2024**

**Artículo primero.** Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se desecha la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tekax, Yucatán a contratar un empréstito por la cantidad de $7’125,663.55 (siete millones, ciento veinticinco mil, seiscientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.), destinado para poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Yucatán, dentro de los autos de los Juicios de Amparo con los números 622/2015-III-A, 594/2015-V-A, 681/2012-I-B y 636/2015-IV-B, signada por el Mtro Diego José Ávila Romero, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán; toda vez que se apartan de la legalidad para la contratación de financiamientos que para tal efecto establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción VIII Bis del artículo 30, así como el párrafo noveno del artículo 107, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se desecha la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tekax, a contratar un empréstito por la cantidad de $2’492,108.01 (dos millones, cuatrocientos noventa y dos mil, ciento ocho pesos 01/100 M.N.), para poder dar cumplimiento a los requerimientos que realiza el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios en el expediente laboral 51/2007 y que guarda relación al Juicio de Amparo 621/2019-III, signada por el Mtro Diego José Ávila Romero, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán; toda vez que se apartan de la legalidad para la contratación de financiamientos que para tal efecto establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción VIII Bis del artículo 30, así como el párrafo noveno del artículo 107, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para los efectos correspondientes.

**DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Acuerdo que desecha dos iniciativas que contienen proyectos de Decretos por los que se autoriza al Municipio de Tekax, Yucatán a contratar empréstitos que se destinarán a dar cumplimiento a los pagos de los laudos durante los ejercicios fiscales 2021-2024. | | | |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Acuerdo que desecha dos iniciativas que contienen proyectos de Decretos por los que se autoriza al Municipio de Tekax, Yucatán a contratar empréstitos que se destinarán a dar cumplimiento a los pagos de los laudos durante los ejercicios fiscales 2021-2024. | | | |

1. Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255. [↑](#footnote-ref-1)
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82 [↑](#footnote-ref-2)